

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA N° 3276 SUMARIO

DECRETO N° 4784: Se crea la **SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y MOVIMIENTOS SOCIALES**.

DECRETO N° 4785: Se aprueba la Estructura Organizacional Principal y la Estructura de Cargos Dimensionada de la **SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y MOVIMIENTOS SOCIALES**.

DECRETO N° 4784:

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constituyente del Plan de la Patria; por mandato del

pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 121 y 122 numeral 17 de la Constitución del Estado Aragua; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 51 de la Ley de la Administración Pública del Estado Aragua, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Aragua.

CONSIDERANDO

Que es deber de la Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las demás leyes nacionales y estatales.

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Gobernadora del estado ejercer la dirección, coordinación y control de los órganos de la Administración del Estado y la supervisión de los entes de la Administración descentralizada.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la ciudadana Gobernadora del estado Aragua crear, fijar el número, denominación, competencia y organización de las secretarías sectoriales y otros órganos de la Administración Pública del Estado.

CONSIDERANDO

Que las secretarías sectoriales son los órganos del Ejecutivo Regional encargados de la formulación, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes generales, programas y proyectos en las materias

de su competencia y sobre las cuales ejerce su rectoría.

CONSIDERANDO

Que la suprema dirección de las secretarías sectoriales corresponde al secretario sectorial, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los directores y de los órganos de apoyo gubernamental.

CONSIDERANDO

Que los funcionarios de libre nombramiento y remoción serán aquellos nombrados y removidos libremente de sus cargos, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley.

CONSIDERANDO

Que los funcionarios de libre nombramiento y remoción podrán ocupar cargos de alto nivel o de confianza, siendo los cargos de Alto Nivel o de Confianza, los expresamente establecidos en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se crea la **SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y MOVIMIENTOS SOCIALES.**

ARTÍCULO 2. La Secretaría Sectorial del Poder Popular para Las Comunas y Movimientos Sociales, estará conformada por un (01) Secretario Sectorial o una (01) Secretaria Sectorial y los coordinadores por área o territoriales que requiera, quienes serán funcionarios de libre nombramiento y remoción de la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Secretaría Sectorial del Poder Popular para Las Comunas y Movimientos Sociales, promover la innovación social y la sostenibilidad a través de proyectos participativos, capacitando a los ciudadanos y ciudadanas en herramientas de gestión y liderazgo, impulsando la creación de soluciones creativas para los desafíos de sus comunidades, a través de la conceptualización, planificación y ejecución de proyectos transformadores con el fin de liderar la autogestión en sus comunidades, desde iniciativas locales hasta proyectos de gran escala como movimientos sociales.

ARTÍCULO 4.

La Secretaría Sectorial del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer la estructura orgánica y funcional de la Secretaría.
2. Fomentar, coordinar y orientar la organización y formación de los ciudadanos y las ciudadanas, en las comunidades urbanas y rurales, a través de los medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía.
3. Formular, adoptar y hacer el seguimiento respectivo a las políticas públicas, en materia de participación ciudadana, en el ámbito regional.
4. Planificar las actividades del Ejecutivo Regional en materia de participación ciudadana, especialmente en el ámbito comunitario.
5. Formular las políticas para la creación de los programas de formación y comunicación dirigidos a las comunidades organizadas.
6. Promover, a través de los medios de participación popular, en sus diferentes niveles de organización, la elaboración de los planes, programas y proyectos de sus comunidades.
7. Fomentar, evaluar y dar seguimiento a las políticas tendentes a impulsar los mecanismos autogestionarios con las organizaciones populares.
8. Promover los mecanismos de transferencia directa de las políticas públicas a las organizaciones populares.
9. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre el ejecutivo estatal y las comunidades.
10. Diseñar políticas de armonización y acuerdos en torno a decisiones que correspondan a los distintos niveles de gobierno.
11. Promover la colaboración entre la Administración Pública Estatal y los Municipios.
12. Asesorar en el diseño de políticas que permitan ofrecer mayor participación a las organizaciones comunitarias para la solución de sus propios problemas y el establecimiento de las prioridades para la inversión de los recursos de conformidad con los planes de desarrollo del Estado.
13. Impulsar y facilitar el proceso de descentralización administrativa, transferencia y desconcentración de funciones del estado a los municipios y la delegación hacia sus Parroquias.
14. Fomentar la organización de los consejos comunales y otras formas de participación popular.

15. Coordinar de manera directa las actividades entre los organismos públicos nacionales, estatales y municipales y los voceros del Poder Popular, para el impulso, formación, seguimiento y construcción de las comunas.

16. Diseñar e instrumentar mecanismos de enlaces entre los ciudadanos, las ciudadanas, el Gobierno Bolivariano de Aragua, para generar espacios de cogestión administrativa y promover el control social de las políticas públicas.

17. Promover la convivencia ciudadana a través de la formación comunitaria.

18. Expedir copias certificadas tanto de los documentos emitidos, como de los que reposen en los archivos de esa Secretaría, a solicitud de los interesados o interesadas salvo que los documentos o expedientes hubieran sido previa y formalmente declarados secretos o confidenciales, de conformidad con la ley que regule la materia.

19. Coordinar con la Oficina de Archivo Central el manejo, administración y la guarda y custodia de los documentos correspondientes a la Secretaría Sectorial, con el fin de garantizar la seguridad e integridad de la información, al igual que su fácil y rápido acceso a la misma.

20. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Despacho del Gobernador o Gobernadora o que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Sectorial del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales.

ARTÍCULO 5.

Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el Secretario General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y la Directora General de Talento Humano.

ARTÍCULO 6.

El Secretario General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y la Directora General de Talento Humano, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los diez (10) días del mes febrero de 2025. Años: 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO) GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2920, de fecha 02 de diciembre de 2021

REFRENDADO

PEDRO LUIS ÁLVAREZ BELLORIN (FDO) SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Decreto N° 4269, de fecha 23 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2928, de fecha 23 de diciembre de 2021

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (FDO) DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)

Decreto N° 6535, de fecha 30 de abril de 2018
Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria N° 314, de fecha 30 de abril de 2018

YUSLEMI FLORIMART SUAREZ (FDO) DIRECTORA GENERAL DE TALENTO HUMANO (E)

Decreto N° 4172 de fecha 4 de mayo de 2021,
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2891 de fecha 4 de mayo de 2021

DECRETO N° 4785:

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos, 113, 121, 122 numeral 1 todos de la Constitución del Estado Aragua; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 5, 18, 36, 37, 38 numerales 1 y 13 y artículos 43, 49, 51 todos de la Ley de Administración Pública del Estado Aragua, así como los artículos 4 y 5 numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del Estado y la supervisión de los entes de la administración

descentralizada.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua cumple y hace cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las leyes nacionales y demás leyes estatales.

CONSIDERANDO

Que la competencia en materia de función pública y administración de personal al servicio del Poder Público del Estado es ejercida por la Gobernadora del Estado.

CONSIDERANDO

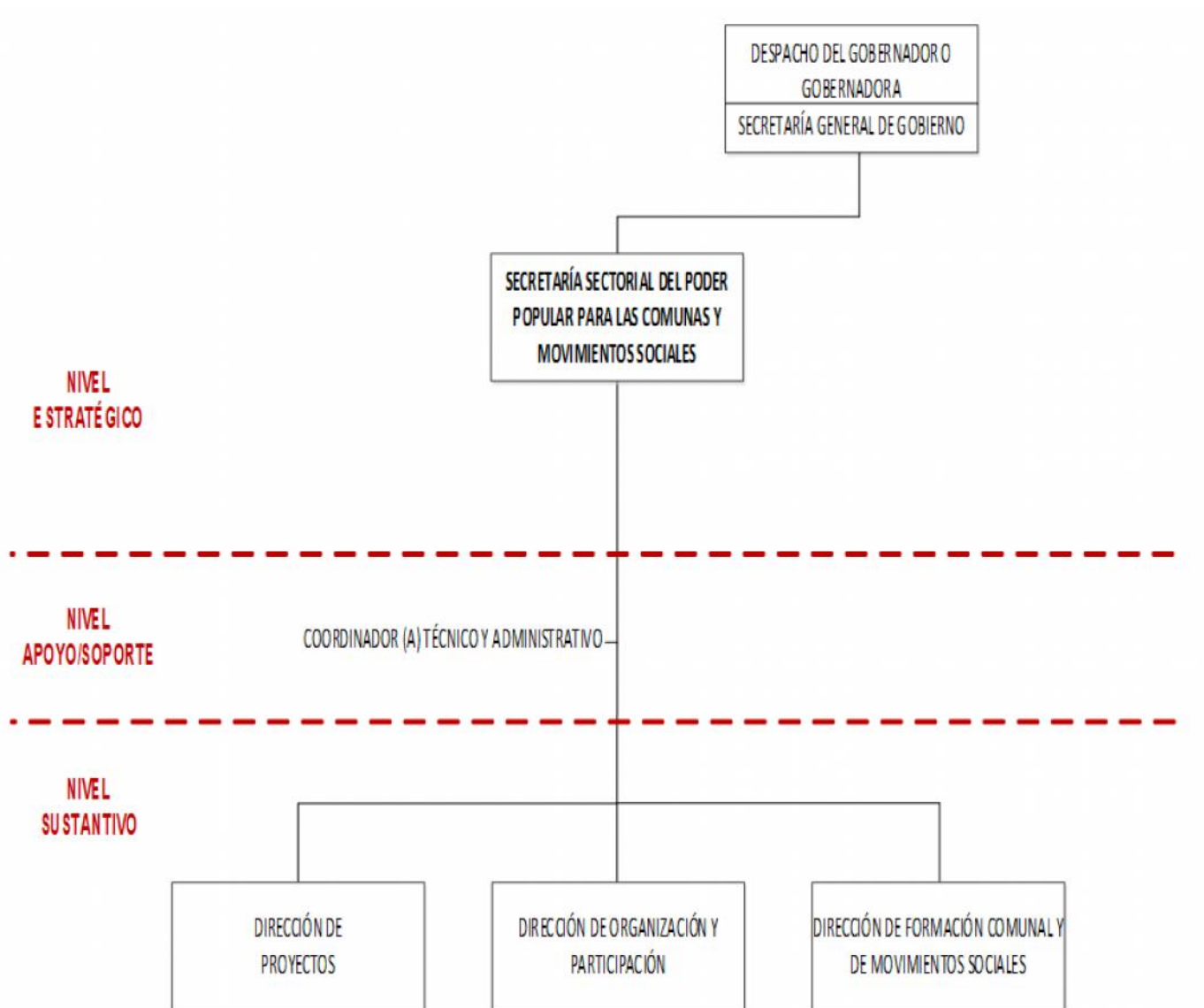
Que la Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua cumpliendo con los principios jurídicos, socialistas y revolucionarios de humanidad, igualdad, solidaridad, compromiso, responsabilidad, transparencia, eficiencia y máxima

eficacia, comprometido con el excelente desarrollo de la gestión administrativa del Gobierno Bolivariano de Aragua, planificará, desarrollará y ejecutará todas las acciones administrativas y jurídicas necesarias, a los fines de dictar la estructura organizacional principal y la estructura de cargos dimensionada de la **SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y MOVIMIENTOS SOCIALES**.

DECRETA

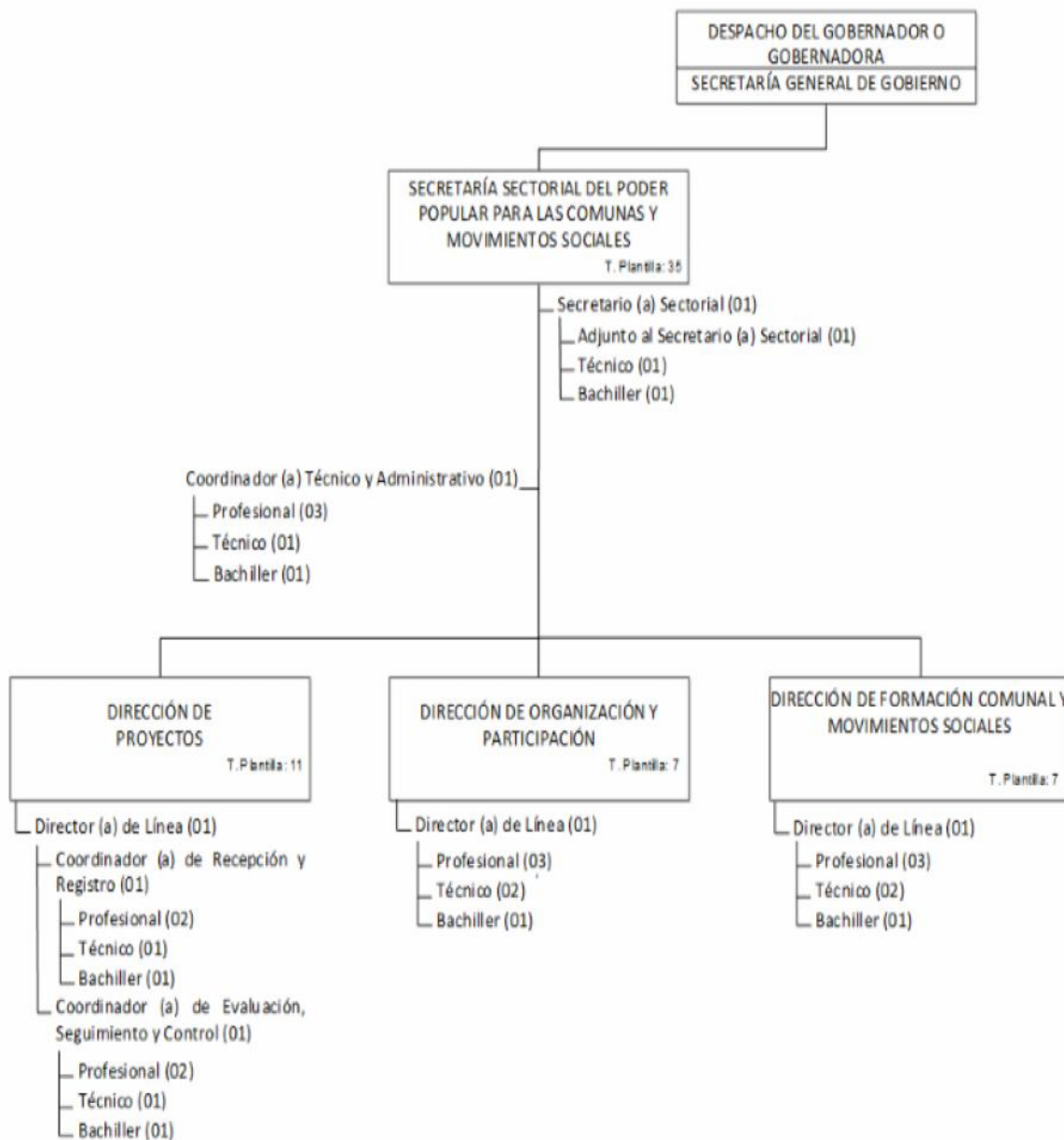
ARTÍCULO 1.

Se aprueba la Estructura Organizacional Principal de la **SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y MOVIMIENTOS SOCIALES**, la cual queda diseñada de la siguiente manera:



ARTÍCULO 2.

Se aprueba la Estructura de Cargos Dimensionada de la **SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y MOVIMIENTOS SOCIALES**, la cual queda diseñada de la siguiente manera:



ARTÍCULO 3.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 4.

Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el Secretario General de Gobierno y el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional.

ARTÍCULO 5.

El Secretario General de Gobierno y el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional, reafirmarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 10 días del mes de febrero de 2025. Años: 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2920, de
fecha 02 de diciembre de 2021

REFRENDADO:

PEDRO LUIS ÁLVAREZ BELLORÍN (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Decreto N° 4269, de fecha 23 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2928, de fecha
23 de diciembre de 2021

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PRESU-
PUESTO Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)

Decreto N° 6535, de fecha 30 de abril de 2018
Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria N° 314, de
fecha 30 de abril de 2018